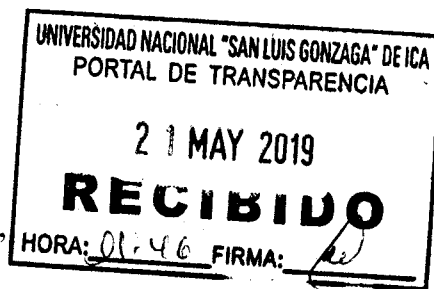




UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA"
RECTORADO
RESOLUCIÓN RECTORAL N° 745-R-UNICA-2019



Ica, 25 de Abril de 2019

VISTO:

El Oficio N° 0259-OGMRE-UNICA-2019 del 27 de Marzo de 2019, del Director de la Oficina General de Matrícula, Registro y Estadística, quien remite la relación de deudores por fraccionamiento.

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", desarrolla sus actividades dentro de la autonomía de gobierno, académica, administrativa y económica, conforme lo establece el artículo 18° de la Constitución Política del Estado, en estricta concordancia con el artículo 8° de la Ley Universitaria N° 30220;

Que, mediante Resolución N° 046-CEU-UNICA-2017 de fecha 02 de Setiembre del 2017, el Comité Electoral Universitario de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", proclama al Dr. Anselmo Magallanes Carrillo como Rector de esta Casa Superior de Estudios, para el periodo comprendido entre el 2 de Setiembre del 2017 hasta el 1 de Setiembre del 2022;

Que, con Resolución N° 023-2017/SUNEDU-02-15-02 del 5 de Octubre de 2017, la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU, a través de la Unidad de Registro de Grados y Títulos, procedió a la Inscripción de la firma del Dr. Anselmo Magallanes Carrillo en calidad de Rector de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", para el Registro de Firma de Autoridades Universitarias, instituciones y Escuelas de Educación Superior de la SUNEDU; para el periodo comprendido del 2 de Setiembre de 2017 al 1 de Setiembre de 2020, evidenciando el error en la fecha del año de culminación del mandato (1 de setiembre 2020), donde la SUNEDU de oficio la rectifica, mediante Resolución N° 027-2017/SUNEDU-02-15-02 debiendo decir: 1 de setiembre del 2022;

Que, mediante Resolución Rectoral N° 1482-R-UNICA-2017 se aprueba el Reglamento General de Matrícula de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", normativa que señala en sus articulados lo siguiente:

Artículo 57°.- El abono por derecho de matrícula, pierde acogerse contractualmente al pago por fraccionamiento; en el periodo vigente del compromiso de pago, la Oficina General de Matrícula Registro y Estadística registrará la matrícula solicitada por el alumno, en forma condicional; en las siguientes modalidades de matrícula: Matrícula repitente y Matrícula condicional por bajo rendimiento académico.

Artículo 58°.- el incumplimiento contractual del estudiante, con el compromiso de pago adquirido por la matrícula condicional; determina al final del plazo otorgado, la anulación de la matrícula, por incumplimiento del contrato; originando el no registro de las evaluaciones efectuadas en dicho periodo.

Artículo 59°.- Previo a la anulación de la matrícula, la Oficina General de Matrícula Registro y Estadística, enviará a la Facultad de oficio la relación de los alumnos que se anulará la matrícula, para que informen a los estudiantes se apersonen a la Oficina General de Matrícula, Registro y



Estadística y tendrá un plazo adicional de 48 horas para cancelar el importe total de lo adecuado, caso contrario se procederá a la anulación de la matrícula y se remitirá a la Facultad el reporte de alumnos que se ha anulado su matrícula.

Artículo 60°.- El estudiante que ha registrado la anulación de su matrícula, no se contabiliza como matrícula del estudiante, y pierde el derecho de fraccionamiento de pago, en el siguiente proceso de matrícula que realice a la Universidad.

Artículo 61°.- Al finalizar el proceso de matrícula se remitirá a la Oficina de Tesorería, Contabilidad, Facultades y al Vicerrectorado Académico el reporte de alumnos con matrícula fraccionada.

Que, de acuerdo al Informe N° 085-OM-UNICA-2019 la Directora de la Oficina de Matrícula, pone de conocimiento al Director de la Oficina General de Matrícula, Registro y Estadística la relación de deudores por fraccionamiento en cumplimiento de la recomendación N° 4 del Informe de Auditoría N° 001-2016-2-0208, así como lo dispuesto en el Reglamento General de Matrícula vigente;

Que, de conformidad con el artículo 59° del Reglamento General de Matrícula de esta Casa Superior de Estudios, el Director de la Oficina General de Matrícula, Registro y Estadística remite a las Facultades el Oficio Circular N° 009-OGMRE-UNICA-2019, enviándoles el correspondiente reporte de alumnos deudores que se acogieron a la matrícula condicional por pago de fraccionamiento del mes de MARZO del año 2019, remitiendo también el Informe N° 085-OM-UNICA-2019;

Que, el Consejo Universitario en Sesión Extraordinaria de fecha 25 de Abril de 2019, se acuerda por unanimidad, DEJAR SIN EFECTO el cobro del fraccionamiento en consecuencia dejar sin efecto los artículos 57°, 58°, 59°, 60°, 61° del Reglamento General de Matrícula de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga";

Estando al *acuerdo del Consejo Universitario en Sesión Extraordinaria de fecha 25 de Abril de 2019* y en uso de las atribuciones conferidas al Señor Rector de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", por el artículo 62° de la Ley Universitaria N° 30220 y artículo 204° del Estatuto Universitario.

SE RESUELVE:

Artículo 1°: DEJAR SIN EFECTO, a partir de la fecha el Cobro de Fraccionamiento para la Matrícula a los alumnos de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga".

Artículo 2°: DEJAR SIN EFECTO, los artículos 57°, 58°, 59°, 60°, 61° del Reglamento General de Matrícula de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", aprobado mediante Resolución Rectoral N° 1482-R-UNICA-2017.

Artículo 3°: COMUNICAR la presente Resolución a la Oficina General de Matrícula, Registro y Estadística y demás dependencias de la Universidad para su conocimiento y fines correspondientes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



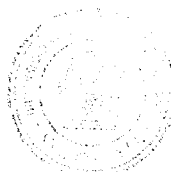
Dr. MANUEL JESÚS DE LA CRUZ VILCA
SECRETARIO GENERAL



Dr. Anselmo Magallanes Casado
RECTOR

UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA"

Que la presente resolución es de conocimiento de las dependencias de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga".



SECRETARIA GENERAL